



**ZONA REGISTRAL N° VIII – SEDE HUANCAYO**  
**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 100 – 2022 –SUNARP/ZRVIII/JEF**

Huancayo, 08 JUN 2022

**SUMILLA:** RECHAZAR la abstención solicitada por el jefe de la Unidad Registral.

**VISTO:**

El Informe N° 311-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG, de fecha 01.06.2022; Informe N° 191-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 08.06.2022; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.

Que, verificado el contenido del Informe N° 311-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 01.06.2022, Jefe de la Unidad Registral, solicita la abstención voluntaria en la expedición del acto resolutorio, respecto de lo solicitado por el señor Luis Esteban Gallardo Martínez, bajo el amparo del inciso segundo y el ítem “b” del inciso sexto del artículo 99° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, ello debido que el solicitante (*Jefe de la Unidad Registral*), en ejercicio de sus funciones ha resuelto la queja formulada por el usuario Luis Esteban Gallardo Martínez, mediante Resolución N° 116-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 16.05.2022, además de ello, el solicitante manifiesta que el usuario, Luis Esteban Gallardo, presentó una queja respecto al incumplimiento de sus funciones respecto a la falta de aplicación de lo señalado en la Resolución N° 058-2021-SUNARP/SN.

Respecto a la abstención debemos precisar que constituye un supuesto de auto separación, apartamiento o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto, existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia que son principios de la actuación pública, en tal sentido, dicha abstención tiene como efecto sustituir al órgano - persona en lugar de otro, para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano. Este desplaza la competencia del órgano competente, sino solo a la persona que lo representa. En tal sentido, debemos de precisar que el Jefe de la Unidad Registral, encuadra su abstención en numeral 2° del artículo 99° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que cita lo siguiente: “...*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

... 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su

parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”

El sentido cautelar, preventivo de la imposición del deber de abstención, refleja probablemente la creciente preocupación de nuestras sociedades por garantizar el buen comportamiento de las autoridades y de los empleados públicos al servicio de todos, conforme a las exigencias del Estado social y democrático de Derecho, con lo que se busca impedir la corrupción en las instituciones públicas, una práctica que tanto daña su eficacia y la confianza pública que detenta y da solidez a una sociedad. Se trata, incluso, de exigir que los responsables públicos no solo sean buenos, cumplan bien su menester al servicio de todos, sino que, como suele decirse, lo parezcan. Ahora bien, conforme a lo señalado, la abstención solicitada, se basa en la queja formulada por su actuación como Jefe de la Unidad Registral, al expedir la Resolución N° 116-2022-SUNARP/ZRVIII/UREG de fecha 16.05.2022; el desarrollo normativo respecto al amparo jurídico, solicitado por el Jefe de la Unidad Registral, se basa en el supuesto de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo, en el presente caso, se advierte que su actuación fue como responsable de la Unidad Registral, por lo tanto, no existió opinión externa alguna sobre el caso en específico, por el contrario, existe acto resolutivo amparado en la norma procedimental correspondiente y bajo su competencia, conforme lo determina la Resolución N° 014-2006-SUNARP/SN.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 191-2022-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 08.06.2022, opina que no resulta procedente aceptar la abstención formulada por el Jefe (e) de la Unidad Registral, bajo los supuestos antes expuestos

Contando con el visto bueno de la Jefatura Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En consecuencia, en un uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** la abstención solicitada por el jefe de la Unidad Registral, para conocimiento del recurso de reexamen de queja presentada por el usuario Luis Esteban Gallardo Martínez, de fecha 31.05.2022, bajo la hoja de trámite N° 08 02-2022-001753.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a los órganos pertinentes para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



LUIS FEDERICO NOYA RIVERO  
JEFE ZONAL  
Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo

JEF/LFNR/wjag